

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca nueve (09) de febrero dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00123
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA ALCAPARROS ETAPA 1, identificado con Nit. 900.692.658-9, representado legalmente por el señor JUAN CAMILO CAMACHO CAMPILLO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.369.757 **en contra** ANDREA DEL PILAR ORTIZ, mayor de edad, con domicilio en Madrid Cundinamarca, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 39.772.701, por las siguientes cantidades de dinero:

AÑO 2019	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
ENERO	01-ene-19	31-ene-19	01-02-19	\$ 64.000
FEBRERO	01-02-19	28-02-19	01-03-19	\$ 64.000
MARZO	01-03-19	31-03-19	01-abr-19	\$ 64.000
ABRIL	01-abr-19	30-abr-19	01-05-19	\$ 66.600
MAYO	01-05-19	31-05-19	01-06-19	\$ 66.600
JUNIO	01-06-19	30-06-19	01-07-19	\$ 66.600
JULIO	01-07-19	31-07-19	01-ago-19	\$ 66.600
AGOSTO	01-ago-19	31-ago-19	01-09-19	\$ 66.600
SEPTIEMBRE	01-09-19	30-09-19	01-10-19	\$ 66.600
OCTUBRE	01-10-19	31-10-19	01-11-19	\$ 66.600
NOVIEMBRE	01-11-19	30-11-19	01-dic-19	\$ 66.600
DICIEMBRE	01-dic-19	31-dic-19	01-ene-20	\$ 66.600

AÑO 2020	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
ENERO	01-ene-20	31-ene-20	01-02-20	\$ 66.600
FEBRERO	01-02-20	29-02-20	01-03-20	\$ 66.600
MARZO	01-03-20	31-03-20	01-abr-20	\$ 66.600
ABRIL	01-abr-20	30-abr-20	01-05-20	\$ 66.600
MAYO	01-05-20	31-05-20	01-06-20	\$ 66.600
JUNIO	01-06-20	30-06-20	01-07-20	\$ 66.600
JULIO	01-07-20	31-07-20	01-ago-20	\$ 66.600
AGOSTO	01-ago-20	31-ago-20	01-09-20	\$ 66.600
SEPTIEMBRE	01-09-20	30-09-20	01-10-20	\$ 66.600
OCTUBRE	01-10-20	31-10-20	01-11-20	\$ 66.600
NOVIEMBRE	01-11-20	30-11-20	01-dic-20	\$ 66.600
DICIEMBRE	01-dic-20	31-dic-20	01-ene-21	\$ 66.600

AÑO 2021	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
ENERO	01-ene-21	31-ene-21	01-02-21	\$ 66.600
FEBRERO	01-02-21	28-02-21	01-03-21	\$ 66.600
MARZO	01-03-21	31-03-21	01-abr-21	\$ 66.600
ABRIL	01-abr-21	30-abr-21	01-05-21	\$ 66.600
MAYO	01-05-21	31-05-21	01-06-21	\$ 66.600
JUNIO	01-06-21	30-06-21	01-07-21	\$ 66.600
JULIO	01-07-21	31-07-21	01-ago-21	\$ 66.600
AGOSTO	01-ago-21	31-ago-21	01-09-21	\$ 66.600

OTROS CONCEPTOS				
OTRAS CUOTAS	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
EXTRA RECIBIMIENTO ZONAS COMUNES MAYO 2015	01-05-15	30-05-15	01-06-15	\$ 56.250
SANCIONES INASISTENCIA ASAMBLEA JULIO 2018	01-07-18	31-07-18	01-ago-18	\$ 64.000
SANCIONES INASISTENCIA ASAMBLEA OCT 2018	01-10-18	31-10-18	01-11-18	\$ 64.000
SANCIONES INASISTENCIA ASAMBLEA ABRIL 2019	01-abr-19	30-abr-19	01-05-19	\$ 64.000
RETORACTIVOS MAYO 2018 FACT	01-05-18	31-05-18	01-abr-18	\$ 15.000
RETORACTIVOS ABRIL 2019 FACT	01-abr-19	30-abr-19	01-05-19	\$ 7.800

PARQUEADERO VISITANTES				
2018	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
AGOSTO	01-ago-18	31-ago-18	01-09-18	\$ 7.000
NOVIEMBRE	01-11-18	30-11-18	01-dic-18	\$ 6.000

2019	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
MARZO	01-03-19	31-03-19	01-abr-19	\$ 20.000
ABRIL	01-abr-19	30-abr-19	01-05-19	\$ 91.000
MAYO	01-05-19	31-05-19	01-06-19	\$ 58.000
JUNIO	01-06-19	30-06-19	01-07-19	\$ 91.000
JULIO	01-07-19	31-07-19	01-ago-19	\$ 229.000
AGOSTO	01-ago-19	31-ago-19	01-09-19	\$ 110.000
SEPTIEMBRE	01-09-19	30-09-19	01-10-19	\$ 81.500

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso.

NIEGA LA ORDEN DE PAGO por el cobro de GASTOS PROCESALES OCTUBRE 2019, por incumplirse el art 48 de la ley 675

del 2001 el cual señala que En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

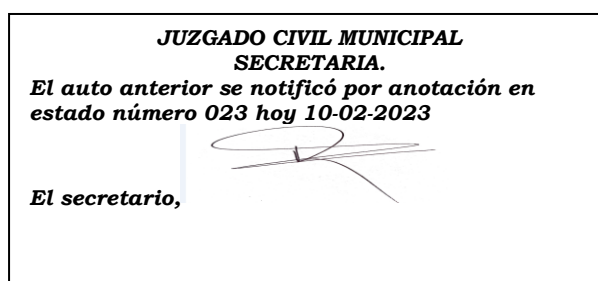
Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO,** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931cda746b7f349c3c2342fbd51a0e5796ad0e0463cf033abd6e297d27b0846c**

Documento generado en 09/02/2023 04:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>